

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

MTRA. ESTEFANI RINCÓN RANGEL, Secretaria de Finanzas y Administración de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V, 144, 145 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como el artículo 36, fracciones II, III, VI Y VIII del Reglamento Interior de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, establece que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo

QUERÉTARO

Av. Luis Vega y Manríez No. 1101, zona dos extendida,
col. Plazas del Sol 1ra. Sección, C.P. 76099, Querétaro, Qro.
442 135 3871 - 442 214 6007 - 442 214 5504
ddhqro.org
Lada sin costo 800 400 6800

SAN JUAN DEL RÍO

Av. Juárez No. 91 Pte. col. Centro, C.P. 76800
San Juan del Río, Qro.
427 272 2185

JALPAN DE SERRA

Carretera SJR-Xilitla No. 182, col. San José, C.P. 76340
Jalpan de Serra, Qro.
441 296 1139

acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que el 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que el 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que "el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...".

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que "se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

"I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...".

10. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión

QUERÉTARO

Av. Luis Vega y Manríquez No. 1101, zona das extendida,
col. Plazas del Sol 1ra. Sección, C.P. 76099, Querétaro, Qro.
442 135 3871 - 442 214 6007 - 442 214 5504
ddhqro.org
Lada sin costo 800 400 6800

SAN JUAN DEL RÍO

Av. Juárez No. 91 Pte. col. Centro, C.P. 76800
San Juan del Río, Qro.
427 272 2185

JALPAN DE SERRA

Carretera SJR-Xilitla No. 182, col. San José, C.P. 76340
Jalpan de Serra, Qro.
441 296 1139

equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.

11. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 17 fracción V, 18 y 19 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; por escrito recibido el día 26 (veintiséis) del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco), en la Secretaría de Finanzas y Administración de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, la **C. MARÍA EUGENIA VÁZQUEZ TORRES**, informó el fallecimiento de su esposo **C. FEDERICO UGALDE ROAS**, solicitando la constancia de jubilado correspondiente.

12. Que mediante constancia de fecha del día 07 (siete) del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco), la suscrita por la Secretaría de Finanzas y Administración de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, hace constar que el finado **C. FEDERICO UGALDE ROSAS**, se encontraba registrado en la nómina de Pensionados de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; percibiendo la cantidad de **\$14,239.94 (Catorce mil doscientos treinta y nueve pesos 94/100 M.N.)** mensuales por concepto de Pensión, en un periodo comprendido desde el día 25 (veinticinco) del mes de marzo del 2021 (dos mil veintiuno) al día 09 (nueve) del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco), fecha en que se notificó la defunción.

13. Que **C. FEDERICO UGALDE ROSAS**, falleció en fecha del día 10 (diez) del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco), según se desprende del Acta de Defunción No. 356 (trescientos cincuenta y seis), Oficialía No. 16 (dieciséis), Libro No. 0 (cero), suscrita por LIC. KARLA PÉREZ GUERRERO, ENC. DE DPCHO. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. MARÍA EUGENIA VÁZQUEZ TORRES**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. 414 (cuatrocientos catorce), Oficialía No. 1 (uno), Libro No. 3 (tres), cuya fecha de registro es del día 09 (nueve) del mes de noviembre del año 1990 (mil novecientos noventa); la cual fue expedida el día 25 (veinticinco) del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco), por LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, DIRECTOR ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL.

QUERÉTARO

Av. Luis Vega y Manríquez No. 1101, zona dos extendida,
col. Plazas del Sol 1ra. Sección, C.P. 76099, Querétaro, Qro.
442 135 3871 - 442 214 6007 - 442 214 5504
ddhqro.org
Lada sin costo 800 400 6800

SAN JUAN DEL RÍO

Av. Juárez No. 91 Pte. col. Centro, C.P. 76800
San Juan del Río, Qro.
427 272 2185

JALPAN DE SERRA

Carretera SJR-Xilitla No. 182, col. San José, C.P. 76340
Jalpan de Serra, Qro.
441 296 1139

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido el día 06 (seis) del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco), en la Secretaría de Finanzas y Administración de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, la **C. MARÍA EUGENIA VÁZQUEZ TORRES**, solicitó la intervención de la citada Secretaría de Finanzas y Administración a efecto de que le sea concedido el **beneficio de la Pensión por Muerte**, a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo **C. FEDERICO UGALDE ROSAS**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

"II. *Pensión por muerte:*

- a) *Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;*
- b) *Copia certificada del acta de defunción del trabajador;*
- c) *Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
- d) *Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;*
- e) *Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:*
 1. *Nombre del trabajador fallecido;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo cargo o comisión;*
 4. *Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;*
 5. *Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y*
 6. *Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.*
- f) *Copia certificada del acta de matrimonio; ...".*

16. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha del día 14 (catorce) del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco), se emitió el **PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MARÍA EUGENIA VÁZQUEZ TORRES**, por haber acreditado el vínculo

QUERÉTARO

Av. Luis Vega y Manríquez No. 1101, zona das extendida,
col. Plazas del Sol 1ra. Sección, C.P. 76099, Querétaro, Qro.
442 135 3871 - 442 214 6007 - 442 214 5504
ddhqro.org
Lada sin costo 800 400 6800

SAN JUAN DEL RÍO

Av. Juárez No. 91 Pte. col. Centro, C.P. 76800
San Juan del Río, Qro.
427 272 2185

JALPAN DE SERRA

Carretera SJR-Xilitla No. 182, col. San José, C.P. 76340
Jalpan de Serra, Qro.
441 296 1139

que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. MARÍA EUGENIA VÁZQUEZ TORRES**, para **OTORGARLE LA PENSIÓN POR MUERTE** al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**PROYECTO DE DICTAMEN
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MARÍA EUGENIA VÁZQUEZ TORRES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 17 fracción V, 18 y 19 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; y en reconocimiento a los servicios prestados al Estado de Querétaro por el finado **C. FEDERICO UGALDE ROSAS**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. MARÍA EUGENIA VÁZQUEZ TORRES**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$14,239.94 (Catorce mil doscientos treinta y nueve pesos 94/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA EUGENIA VÁZQUEZ TORRES**, a partir del día siguiente a aquél en que la beneficiaria realizó la solicitud de dicho beneficio, en términos del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente **PROYECTO DE DICTAMEN** será publicado en la página de internet de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, por un periodo de **5 DÍAS HÁBILES**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Finanzas y Administración de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para su análisis correspondiente

El que se expide para los fines legales a que haya lugar, dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 14 (catorce) días del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

QUERÉTARO

Av. Luis Vega y Manríquez No. 1101, zona dos extendida,
col. Plazas del Sol 1ra. Sección, C.P. 76099, Querétaro, Qro.
442 135 3871 - 442 214 6007 - 442 214 5504
ddhqro.org
Lada sin costo 800 400 6800

SAN JUAN DEL RÍO

Av. Juárez No. 91 Pte. col. Centro, C.P. 76800
San Juan del Río, Qro.
427 272 2185

JALPAN DE SERRA

Carretera SJR-Xilitla No. 182, col. San José, C.P. 76340
Jalpan de Serra, Qro.
441 296 1139